

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts		Pts
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 8.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villadiezma participa á este Gobierno que una vecina de dicha localidad le ha manifestado que el día 4 del corriente se la extraviaron dos caballerías de las siguientes señas: un macho y una mula de labranza, pelo iguales, ó sea canoso, edad doce años, alzada cerca de siete cuartas, herradas de las cuatro extremidades y no llevan cabezón.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva dar parte á su dueña, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 9 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de

Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ibros, decretada por V. S. en 21 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre del citado año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ibros, que ha sido decretada en 21 de Noviembre último por el Gobernador civil de Jaen:

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares; aparece: que en los libros auxiliares de conceptos de los ejercicios de 1898 á 900 no aparecen consignadas las cantidades de las operaciones realizadas en todo el mes de Octubre último y varios días de Noviembre; que el Depositario no lleva los libros prevenidos, y sí sólo un cuaderno sin rubricar ni foliar, ni expresar en él los números de los cargarémes y libramientos, no coincidiendo los totales de ingresos y gastos con los libros de la Secretaría del Ayuntamiento; que esta Corporación admitió como parte de la fianza del arrendatario de consumos, bienes del Concejal D. José de Martos Palacios; que al Farmacéutico D. Ildefonso Victor Lorite se han pagado medicinas para pobres no comprendidos en la lista aprobada por el Ayuntamiento; que el libramiento

número 133, fecha 12 de Junio de 1899, aparece sin firmar el *Recibí* por el interesado, ni autorizada por el mismo la cuenta presentada; que el libramiento número 137, de igual fecha que el citado anteriormente, se pagó del cap. 11 de Imprevistos, cuando correspondía hacerlo del capítulo 1.º, art. 2.º, sin que esté unido al mismo certificado del acuerdo del Ayuntamiento; que practicado un arqueo el 13 de Noviembre último, resultó en Caja una existencia de 2.891'70 pesetas, de las que 1.986'20 pesetas correspondían á depósitos de los rematantes de arbitrios, quedando por ello un sobrante de 905'50 pesetas, siendo así que, según los libros de contabilidad, no debía existir en la citada fecha en la Caja semejante cantidad; que el capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente no sólo se ha agotado, sino que por tal concepto se ha gastado alguna, aunque insignificante, mayor cantidad.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones puedan ser estimadas bastantes á desvirtuar los cargos formulados.

El Gobernador de Jaen, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Noviembre último acordó, entre otros particulares, suspender en su doble cargo al Alcalde D. Francisco Suárez y ocho Concejales que se citan en la providencia, así como al Secretario de la Corporación, Don Victoriano Berges y Pérez, y nombrar, en sustitución de los mismos, Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó procedía remitir el expediente á informe de esta Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de verdadera gravedad y acusan, no sólo una gran negligencia, sino que algunos al parecer pueden revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando, en cuanto al Secretario de la Corporación, que si bien pueden los Gobernadores de provincia, mediando causa grave, suspender y hasta destituir á los citados funcionarios municipales, dando cuenta al Gobierno, no puede sobre esta suspensión adoptarse resolución ninguna mientras no se tramite el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede:

Primero. Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Jaen, al Alcalde y ocho Concejales más del Ayuntamiento de Ibros, pasando los antecedentes á los Tribunales; y Segundo. Que respecto al Secretario, debe instruirse por separado el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 6 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
50	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	Capitanía general de Valencia.	2. ^a	Recaudador de consumos..	Premio de cobranza de instrucción	»	6.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
51	Idem	Idem	2. ^a	Recaudador de contribuciones.....	Idem	»	5.000	Idem ídem.
52	Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete), Pedanía del Villar.....	Idem	1. ^a	Alguacil	200	»	»	»
53	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).....	Idem	1. ^a	Peón fontanero.....	365	»	»	»
54	Ayuntamiento de Sariñena (Huesca).....	Capitanía general de Aragón...	1. ^a	Prior de guardias municipales.....	730	»	»	»
55	Idem	Idem	1. ^a	{ Guarda municipal.....	608'33	»	»	»
				{ Idem	608'33	»	»	»
				{ Idem	609'33	»	»	»
56	Idem	Idem	1. ^a	{ Sereno.....	638'75	»	»	»
				{ Idem	638'75	»	»	»
57	Ayuntamiento de Mediana (Zaragoza).....	Idem	1. ^a	Alguacil	200	»	»	»
58	Idem	Idem	1. ^a	Voz pública.....	100	»	»	»
59	Ayuntamiento de Guadalajara.....	Idem	1. ^a	Peón caminero municipal..	1'75 p. diars.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
60	Ayuntamiento de Berdún (Huesca).....	Idem	1. ^a	Guarda municipal de campo.....	300	»	»	»
61	Diputación Provincial de Guadalajara.—Secretaría.....	Idem	2. ^a	Escribiente segundo.....	500	»	»	»
62	Ayuntamiento de Nájera (Logroño).....	Capitanía general del Norte...	1. ^a	Alguacil	410'62	»	»	»
63	Idem	Idem	1. ^a	{ Cabo de dependientes nocturnos	0'87 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'87 p. diars.	»	»	»
				{ Dependiente nocturno.....	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
64	Idem	Idem	1. ^a	{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	0'75 p. diars.	»	»	»
65	Idem	Idem	1. ^a	{ Guarda municipal.....	1'25 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	1'25 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	1'25 p. diars.	»	»	»
				{ Idem	1'25 p. diars.	»	»	»
66	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).....	Idem	1. ^a	{ Idem	638'75	»	»	»
				{ Idem	638'75	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
67	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).....	Capitanía general del Norte...	1. ^a { Celador nocturno.....	486	»	»	»	»
			Idem	486	»	»	»	»
			Idem	486	»	»	»	»
			Idem	486	»	»	»	»
68	Idem	Idem	1. ^a { Guarda de campo.....	638'75	»	»	»	»
			Vigilante de consumos....	638'75	»	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
69	Idem	Idem	1. ^a { Idem	668'75	»	»	»	Idem ídem.
			Idem	638'75	»	»	»	Idem ídem.
70	Idem	Idem	2. ^a Administrador de consumos	912'50	»	»	5.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
71	Idem	Idem	2. ^a Escribiente temporero....	2 p. diars.	»	»	»	»
72	Juzgado de 1. ^a instancia é instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa).....	Idem	1. ^a Alguacil	480	Derechos arancelarios	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
73	Audiencia territorial de Oviedo	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a Mozo de estrados.....	650	»	»	»	»
74	Ayuntamiento de Orense.....	Capitanía general de Galicia...	1. ^a Músico de tercera.....	»	91'25	»	»	»
			Suplente de la guardia municipal.....	»	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
75	Idem	Idem	1. ^a { Idem	»	»	»	»	Idem ídem.
			Idem	»	»	»	»	Idem ídem.
			Idem	»	»	»	»	Idem ídem.

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y de 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 31 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los individuos que se relacionan á continuación, reclutas del reemplazo y cupos que también se indican, que

están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á las instancias de los vecinos de los puntos que se expresan, ha tenido á bien disponer que se devuelva

á los interesados la cantidad que á cada uno se señala y que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo en el indicado reemplazo, con arreglo á las prescripciones de la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1900.—Azcarra.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES.	VECINDAD.		NOMBRES DE LOS RECLUTAS.	Reemplazo á que pertenecen.	PUNTOS POR DONDE CUBRIERON CUPO.		Cantidades que se les devuelven. Pesetas.
	PUEBLO.	PROVINCIA.			PUEBLO.	PROVINCIA.	
Jenaro Benito	Castromocho.....	Palencia....	Dionisio Benito Martín.....	1899	Castromocho.....	Palencia....	1.500
Francisco Aguado de Toro.....	Frómista.....	Idem.....	Juan de Dios Aguado González.	1899	Frómista.....	Idem.....	1.500
Froilán Estébanez Prieto.....	Santoyo.....	Idem.....	Manuel Estébanez Martínez....	1899	Santoyo.....	Idem.....	1.500
Pedro Fernández de los Ríos...	Villalveto.....	Idem.....	Hermeneg. Fernández Merino.	1899	Villalveto.....	Idem.....	1.500
Pedro García Guerra.....	Villarramiel.....	Idem.....	Julian García López.....	1899	Villarramiel.....	Idem.....	1.500
Venancio Barcenilla.....	Palencia.....	Idem.....	Teobaldo Barcenilla Esguevillas	1899	Palencia.....	Idem.....	1.500
Juan Bravo Bravo.....	Báscones.....	Idem.....	Juan Bravo Bravo.....	1899	Báscones.....	Idem.....	1.500

Madrid 3 de Enero de 1900.—Azcarra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de los Ayuntamientos que resultan deudores al primero y se-

gundo trimestre ó parte de ellos en el actual año económico por el impuesto de consumos y que esta Administración de Hacienda hace público por medio del presente BOLETÍN

OFICIAL, conforme á lo preceptuado en la base 1.ª del art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Agosto de 1896, art. 238 y siguientes del reglamento vigente de dicho impuesto.

ñadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Valdecañas 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Gregorio Casado.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo señalado.	Recargos municipales	MEDIOS adoptados en cada localidad para la exacción del impuesto.	Trimestres que adeudan.	Débitos al Tesoro.	Tanto por 100 de recargo municipal.
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.			Ptas. Cts.	
Pedraza de Campos.....	1833 15	1363 50	Administración municipal...	1.º y 2.º	919 60	100 por 100
Rivas.....	1533 68	1140 75	Idem íd.....	Idem.	723 »	Idem.
Tariego.....	2604 53	»	Concierto gremial voluntario.	Idem.	1096 23	»
Valdeolmillos.....	1291 68	860 75	Reparto vecinal.....	Idem.	710 86	100 por 100

Palencia 5 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

CONVOCATORIA. Vista la relación que antecede, y Resultando que las Corporaciones municipales que en la misma se comprenden son deudoras al Tesoro por el impuesto de consumos y recargos municipales correspondientes al primero y segundo trimestre del actual ejercicio, sin que á pesar de las reiteradas invitaciones por parte de estas oficinas hayan satisfecho sus oportunas cuotas, la Delegación de mi cargo acuerda abrir concurso público durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á las mencionadas Corporaciones, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 238 y con sujeción á lo que preceptúan el art. 239 y siguientes del vigente reglamento del ramo, y por tanto la garantía provisional será la que fija el art. 225 del propio reglamento para optar á las subastas en la Administración de Hacienda en los días de dicha segunda quincena, desde las doce á una de la tarde,

donde recibirá y publicará las proposiciones que en el pliego abierto presenten los licitadores hasta la sesión del 31 y último del citado mes; admitiéndose, después de la lectura de las últimas proposiciones sobre todas las presentadas, pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde en que terminará el concurso, de conformidad á lo dispuesto en los mencionados artículos 239 y siguientes del ya citado reglamento del impuesto.

Palencia 5 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, á contar des-

de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus respectivas declaraciones de alta ó baja con los documentos justificativos de la traslación de dominio ó carta de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

Frómista 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Saturnino López.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos. Podrá además contratar las iguales ó asistencia facultativa de su clase con los vecinos de repetida villa, que asciende á veinte cargas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde que aparezca éste insertado en el BOLETÍN OFICIAL, acompa-

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla se arriendan los pastos de invierno y primavera, con abundantes aguas en todos los valles de la finca y tenadas espaciosas, y se venden vigas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar de las condiciones de arriendo y venta dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 25

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.